MODELO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE INTEGRANTES

DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.* La presente ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales la población participa y elige democráticamente a los representantes zonales para integrar las juntas vecinales comunales.

*Artículo 2.* Para la aplicación de la presente ordenanza, se considerará:

a. Juntas vecinales comunales. Agrupación de vecinos de un mismo sector elegida democráticamente que conforman la base de la organización vecinal. Participa en los espacios de concertación a través de sus representantes. El cargo de representante de las juntas vecinales comunales tendrá duración de un año.

b. Junta de delegados vecinales. Es el espacio de coordinación integrado por los representantes de cada junta vecinal comunal del distrito. Colabora en la gestión municipal.

c. Elector. Es aquella persona natural residente en el distrito y que cumple los requisitos establecidos en el reglamento electoral para ejercer su derecho al voto en el proceso de elecciones de las juntas vecinales comunales.

d. Lista electoral. Es la que ha cumplido los requisitos exigidos por el reglamento electoral y se encuentra conformada por un número de personas (entre 3 y 5) que postulan a representar a su comunidad como integrantes de las juntas vecinales comunales.

e. Padrón electoral. Es el documento público donde constan los nombres, apellidos, y número de DNI de los electores.

f. Acto electoral. Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto y la obtención de resultados.

g. Igualdad de oportunidades. El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.

DE LA CONVOCATORIA

*Artículo 3.* La convocatoria a la elección de las juntas vecinales comunales en todas las zonas del distrito se realizará entre cuarentaicinco y treinta días antes de la elección por todos los medios de difusión de los que disponga el gobierno local. Se involucrará especialmente a las organizaciones sociales e instituciones públicas locales en el proceso de difusión.

*Artículo 4.* El número de zonas en que se divide el distrito, que deberán elegir a sus delegados, estará determinado previamente a través de una ordenanza municipal.

*Artículo 5.* Durante la etapa de convocatoria se desarrollará una charla informativa por las zonas con el fin de difundir entre la población local de los beneficios de la conformación de juntas vecinales comunales e impulsar su participación en el proceso a través de la conformación de listas.

DEL PROCESO ELECTORAL

*Artículo 6.* El comité electoral es autónomo y, al ser la máxima autoridad electoral, sus decisiones son inapelables. Sus decisiones se toman por mayoría.

*Artículo 7.* El comité electoral está conformado por un presidente, secretario y vocal, quienes serán designados mediante decreto de alcaldía.

*Artículo 8.*. La Municipalidad prestará el apoyo necesario para la realización de las elecciones.

*Artículo 9.* El comité electoral tiene las siguientes funciones:

a) Organizar y conducir el proceso electoral.

l) Establecer los procedimientos que consideren pertinentes para el óptimo desarrollo de las elecciones.

g) Preparar los diseños de cédulas, actas, carteles de candidatos y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.

b) Delimitar el padrón de electores y definir las candidaturas hábiles.

c) Resolver las impugnaciones, inclusive respecto a lo no previsto.

e) Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.

f) Designar y capacitar a los miembros de mesa.

h) Proclamar a las listas ganadoras.

i) Impartir justicia electoral en segunda y última instancia.

j) Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral.

k) Solicitar asistencia técnica a la ONPE para la organización del proceso.

DE LOS CANDIDATOS Y DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS LISTAS

*Artículo 10.* Las listas de candidatos a juntas vecinales comunales estarán conformadas por un máximo de cinco integrantes:

 - Presidente

 - Vicepresidente

 - Secretario

 - Primer Vocal

 - Segundo Vocal

*Artículo 11.* Para obtener la inscripción de la lista, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del comité electoral, debidamente suscrita por todos los integrantes de la lista de candidatos y su personero.

b) Hoja de datos de todos los integrantes de la lista, incluyendo nombres y apellidos, número de DNI.

c) Copia de recibos de pago de servicios de cada uno de los integrantes de la lista, donde conste que el domicilio corresponde a la zona a la que postulan, si fuera necesario.

*Artículo 12.* Son requisitos para postular a ser representante de las juntas vecinales comunales:

a) Ser mayor de edad y encontrarse hábil para el ejercicio de sus derechos.

b) Residir en la zona donde desea postular.

c) Declaración jurada de no tener impedimentos para postular.

*Artículo 13.* La documentación deberá presentarse al presidente del comité electoral, a través de la mesa de partes del gobierno local dentro de los plazos previstos. En caso de cumplir con los requisitos, se procederá a la inscripción, otorgándole el número de lista correspondiente.

*Artículo 14.* El comité electoral publicará la relación de listas admitidas para participar en el proceso electoral después de culminado el plazo de inscripción.

*Artículo 15.* No podrán ser candidatos a elecciones:

- Las personas que no acrediten residencia en la zona por la que postulan.

- Los miembros del comité electoral, el alcalde, los regidores municipales, funcionarios y trabajadores municipales.

*Artículo 16.* Se podrá interponer tacha, debidamente fundamentada y con los medios probatorios pertinentes, posteriores a la publicación de las listas admitidas.

*Artículo 17.* El comité electoral absolverá las tachas presentadas. Una vez finalizado el plazo de resolución de tachas, el comité electoral publicará la relación de listas admitidas.

*Artículo 18.* Para interponer una tacha a un candidato, se requiere:

1. Ser residente del distrito.

2. Presentar una solicitud dirigida al comité electoral.

3. Presentar los medios probatorios.

4. Presentar copia de DNI o copia de recibos de pago de servicios que acrediten la residencia en la zona.

*Artículo 19.* Las resoluciones del comité electoral son inapelables.

*Artículo 20.* Las listas podrán utilizar los medios publicitarios que crean convenientes a fin de difundir sus candidaturas, así como sus propuestas, hacia la población.

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

*Artículo 21.* La campaña se realizará bajo los principios de honestidad y transparencia, con respeto a la propiedad pública y privada, y sin que se vulneren los derechos de las demás listas, vecinos o autoridades municipales.

*Artículo 22.* Durante el acto electoral está prohibida la realización de propaganda eleccionaria en el local de votación.

*Artículo 23.* Los candidatos de todas las listas postulantes se comprometen a retirar la propaganda electoral generada en la zona a la que postulan.

DE LOS MIEMBROS DE MESA

*Artículo 24.* Los miembros de mesa son el presidente, secretario y vocal, y serán designados por el comité electoral entre los funcionarios de la municipalidad.

*Artículo 25.* No podrán ser miembros de mesa el alcalde, ni los regidores.

DE LA INSTALACIÓN

*Artículo 26.* En la instalación de las mesas de sufragio, los miembros de mesa deberán revisar junto con los personeros que así lo deseen el material electoral proporcionado por el comité electoral. El presidente de mesa firmará las cédulas, antes del inicio del sufragio.

*Artículo 27.* En la cámara secreta se publicará el cartel de candidatos con el número correspondiente y los nombres de sus integrantes. Los miembros de mesa anotarán en el acta electoral la fecha, la hora y la identificación de la mesa instalada.

DE LA VOTACIÓN

*Artículo 28.* El voto es secreto y se emitirá en estricto orden de llegada. El elector ingresará sin compañía en la cámara secreta, salvo casos de necesidad, previa autorización del presidente de mesa.

*Artículo 29.* El procedimiento de votación será el siguiente:

a) El elector se identificará ante el presidente de mesa con el DNI que acredite residencia en la zona en la que desea votar.

b) Los miembros de mesa llenarán el padrón electoral con los datos del elector.

c) El elector emitirá su voto en una cédula debidamente firmada por el presidente de mesa, depositará la cédula en el ánfora, firmará el padrón electoral, colocará su huella dactilar y se le devolverá el DNI.

d) El elector se retirará del local de votación.

DEL ESCRUTINIO

*Artículo 30.* Se inicia en cada mesa de sufragio procediendo el secretario a contar el total de electores que acudieron a votar. Se abre el ánfora y contará el número de cédulas que contiene, sin abrirlas, verificando que todas ellas tengan la firma del presidente de mesa en el reverso y que coincida con el número de firmas en el padrón. En caso de que haya más cédulas que electores, se eliminará al azar el número de cédulas en exceso, en caso de que haya menos cédulas que electores se continúa con el escrutinio. En ambos casos se colocarán en el área de observaciones del acta de escrutinio y se continuará con el conteo de votos.

*Artículo 31.* Para considerar válido un voto se observará que el cruce de líneas de la cruz o el aspa se encuentre al interior del recuadro correspondiente al número de la lista. Cualquier forma de votación diferente a la establecida anulará el voto.

*Artículo 32.* Los personeros se encuentran facultados a presentar impugnaciones durante el acto de escrutinio, las que constarán en el acta respectiva y serán resueltas por los miembros de mesa. Las apelaciones, si las hubiera, serán resueltas por el comité electoral.

*Artículo 33.* Los miembros de mesa llenarán y firmarán el acta electoral. Los personeros firmarán el acta si así lo desean.

DE LOS PERSONEROS

*Artículo 34.* El candidato que encabeza cada lista podrá acreditar tantos personeros como mesas de votación se hayan considerado para el proceso electoral. La acreditación podrá realizarse hasta antes del inicio del escrutinio. En las mesas de votación solo podrá haber un personero por lista.

*Artículo 35.* Los requisitos para ser personero son los siguientes:

1. No postular a ningún cargo en las elecciones que se llevan a cabo.

2. Acreditar con el DNI que reside en el distrito.

DE LA PROCLAMACIÓN Y LA JURAMENTACIÓN

*Artículo 36.* Concluido el escrutinio y resueltas las impugnaciones presentadas, los personeros, el presidente del comité electoral procederá a proclamar a las listas ganadoras cuyos miembros conformarán las juntas vecinales comunales.

*Artículo 37.* Será proclamada ganadora aquella lista que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

*Artículo 38.* La juramentación de las juntas vecinales comunales electas estará a cargo del alcalde y se realizará durante la semana siguiente al acto electoral. En este se hará entrega de las credenciales respectivas a los miembros de las listas electas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

*Primera.* La oficina de participación ciudadana proveerá del apoyo logístico y de personal para la correcta realización de las elecciones.

*Segunda.* Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el comité electoral, cuya decisión es inapelable.

*Tercera*. El comité electoral podrá establecer otras modalidades de voto, procedimientos de sufragio o documentación necesaria.